

ciación de la misma. Éste será el único espacio habilitado para tal fin. Previamente a la puesta en venta de cualquier material, la Consejería de Cultura debe tener conocimiento de los citados artículos para su autorización.

OCTAVA: Es causa de rescisión del presente convenio, además del transcurso del plazo del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas Segunda y Tercera, así como la deficiente actuación de La Compañía de manera notoria y reiterada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar de lo que yo, como Secretario, doy fe.

Fdo.: D^a Simi Chocrón Chocrón

Fdo.: D. Borja Puertas Aguilera

El Secretario Técnico.

Joaquín Manuel Ledo Caballero.

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA**

3286.- La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante Orden registrada al número 1054 de 19 de diciembre de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"Vista propuesta emitida por la Consejería de Administraciones Públicas del día de la fecha, en la que textualmente se indica:

"Advertido manifiesto error de transcripción en la redacción del apartado 20 (1) del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de SERVICIOS DENOMINADO: SERVICIO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS, ESTADÍSTICOS Y DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, cuyo anuncio ha sido publicado en BOME núm. 5084 de 6 de diciembre de 2013, se observa la omisión en el apartado 20 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de una consideración contemplada en el Informe justificativo de la clasificación, criterios de adjudicación y procedimiento para fórmulas a utilizar, emitido por la Dirección General de Administraciones Públicas el 30 de octubre de 2013 y que consta en el expediente, según el cual "(...) pese a que el total de trabajos estimados para la duración del contrato (1.218) se considere como contenido mínimo para ambas partes en la ejecución del mismo, con la diferencia resultante entre el precio de licitación global (100.000,00 €, IPSI excluido) y el precio total ofertado por el adjudicatario, se establecerá una bolsa trabajos que podrá, a criterio de la Administración, ser utilizada hasta la finalización del contrato, facturándose conforme a los precios de adjudicación ofertados para las distintas modalidades de trabajo señaladas. Todo ello teniendo en cuenta que la proposición total se obtiene del sumatorio tanto de la oferta por disponibilidad de un mínimo de un (1) especialista en la materia, sobre el precio de licitación por este concepto (27.000,00 €, IPSI excluido), como del total de la oferta por cuantificación y tipo de trabajo, sobre el precio de licitación establecido (73.000,00 € IPSI excluido). (...)"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propone la RECTIFICACIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN del apartado 20 (1) del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el contrato de SERVICIOS DENOMINADO: SERVICIO DE ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS, ESTADÍSTICOS Y DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, que deberá contar con la siguiente redacción:

"20.- Criterios de adjudicación.

(...)

(1) La mejor oferta de precio obtendrá el total de la puntuación del apartado 1: 65%. Las restantes ofertas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

<u>R.n. x 65%</u> M.R.

Aclaración para la aplicación de la nomenclatura de la fórmula:

M.R. = Cuantificación en euros de la rebaja sobre el precio de licitación de la oferta más baja = (precio de licitación-oferta más baja).